

RESOLUCIÓN No. 1597 DE 2020**(Noviembre 30 de 2020)**

“Por medio de la cual se decide la solicitud de desistimiento del trámite de aprobación del permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica: “BOG CHA 40”, a ubicarse en la carrera 10 con calle 86 Barrio La Cabrera, Localidad de Chapinero, considerado BIEN DE USO PÚBLICO y la renuncia al Concepto de Factibilidad 2-2019-15546 del 22 de marzo de 2019”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Concepto de Factibilidad expedido el 22 de marzo de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, aprobó a la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 900.868.635-7 la Factibilidad para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CHA 40”, para ser ubicada en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

Que el señor **LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON** identificado con la cédula ciudadanía No.19.313.776 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **MARCOIN S.A.S.** identificada con NIT 830.514.554-6 apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con el Poder debidamente autenticado, solicitó mediante radicado 1-2019-36159 del 29 de mayo de 2019, “(...) “ASUNTO:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DESISTIMIENTO Y DEVOLUCION DOCUMENTOS SOLICITUD CONCEPTO FACTIBILIDAD ESTACION CHA_40" (...) me permito solicitar suspender el trámite y hacer la devolución de todos los documentos radicados ante la Secretaría de Planeación, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos cuyo objeto es solicitar concepto de factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación de telecomunicaciones para la estación en referencia. Es de anotar que se emitio (sic) concepto de factibilidad mediante la comunicación 2-2019-15546 y se pidió ampliación del término para la radicación del permiso, pero no se presentara la solicitud de permiso". Subrayado fuera del texto original

Que posteriormente; el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON identificado con la cédula ciudadanía No.19.313.776 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MARCOIN S.A.S. identificada con NIT 830.514.554-6 apoderado de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con el Poder debidamente autenticado, titular del Concepto de Factibilidad expedido el 22 de marzo de 2019 para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 40", a ubicarse en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO, mediante escrito radicado bajo el número 1-2019-49471 del 23 de julio de 2019 presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación escrito en el cual manifestó "(...) nos permitimos comunicarte que no se presentará solicitud de permiso y reiteramos el desistimiento y archivo del trámite para el sitio de la referencia, respecto a la no devolución de los documentos nos queda claro el motivo por el cual no es posible".

Que se procedió a revisar el estado del expediente con radicación inicial 1-2018-73970 de fecha 24 de diciembre de 2018, y se evidenció una vez verificado el Sistema de Información de Procesos Automáticos-SIPA, que no se registra en cumplimiento de lo dispuesto en el plazo establecido en el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, la radicación de la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 40", a ubicarse en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

Que, el Código Civil (Ley 57 de 1887) en el artículo 15, expresa:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”

Que, en ese mismo sentido, la doctrina entiende por renuncia de derechos el “desprendimiento o dejación de carácter voluntario, libre, unilateral, formal y definitivo de una facultad jurídica subjetiva que no constituya a la vez un deber (...) porque, entonces, a favor de la subsistencia del nexo jurídico aparece otro interés u obstáculo, que no cabe remover con plena eficacia por iniciativa individual”¹.

Que por lo anteriormente mencionado, se considera que siendo los efectos del Concepto de Factibilidad que fue expedido a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, la viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CHA 40”, a ubicarse en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO, y que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017 es un requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica y como quiera que no existe disposición legal que lo prohíba, es posible que el particular renuncie a este derecho.

Que de acuerdo con lo manifestado por el interesado en los escritos de referencia radicados Nos. 1-2019-36159 del 29 de mayo de 2019 y 1-2019-49471 del 23 de julio de 2019 su intención de renunciar o desistir voluntariamente a continuar con el trámite para la aprobación del permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación de Radioeléctrica denominada “BOG CHA 40”, a ubicarse en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO; este Despacho encuentra procedente aceptar la renuncia o desistimiento expreso, en el entendido que: a) el acto administrativo que otorgó el concepto de factibilidad es de carácter particular y concreto; y b) quien manifiesta su intención de renunciar o desistir a continuar con el trámite para la aprobación del permiso para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica es el titular del mismo a través de su apoderado.

¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 28Edición. Tomo VII R-S.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Cabe puntualizar; que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en cualquier momento el peticionario en vía administrativa puede presentar las solicitudes que requiera, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos legales. Lo cual evidencia el desarrollo de la motivación sustento de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, en los cuales se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá, D.C. Lo que se ha venido realizando.

Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución No. 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establece: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)" en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 1. Aceptar el desistimiento del trámite de aprobación de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CHA 40”, a ubicarse en la carrera 10 con calle 86 Barrio La Cabrera, Localidad de Chapinero, considerado BIEN DE USO PÚBLICO y la renuncia al Concepto de Factibilidad emitido con radicado 2-2019-15546 del 22 de marzo de 2019 por parte de su titular, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.868.635-7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde Local de Chapinero, en aplicación de lo establecido por el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá-.

Artículo 4. Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa aquí mencionada, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de noviembre de 2020



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-20846 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1650809 Fecha: 2020-11-30 11:03
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisión Jurídica: Carlos Andrés Tarquino Buitrago-Asesor, Subsecretaria de Planeación Territorial
Aprobó: Juan Carlos Abreo Beltrán –Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión: Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Contratista DVSTP
Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortes – contratista DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*